

JAIME ROMERO HERNANDEZ
ABOGADO TITULADO

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2016.

Señor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal
Pereira.

REF.: DERECHO DE PETICION.
Resolución No. 3974 del 26-08-2016.

Respetado doctor:

Con el habitual respeto me dirijo a su Despacho con el fin de que se sirva informar al suscrito si a su Despacho llegó la comunicación que le cursé el trece (13) de los cursantes y si se va o no a producir algún pronunciamiento que tenga trascendencia jurídica. Para su información anexo copia del memorial aludido con el extraño recibido.

Del Señor Alcalde, con toda atención,



JAIME ROMERO HERNANDEZ
C. C. No. 10'240.224 de Manizales.

JAIME ROMERO HERNANDEZ
ABOGADO TITULADO

<http://saia.pereira.gov.co>

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2016.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **43476-2016**
Fecha: 14/09/2016 - 14:11:55
Recibido por: SANDRA HELENA BERNACOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Señor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal
Pereira.

REF.: Resolución No. 3974 del 26-08-2016.

Respetado doctor:

Con todo comedimiento le expreso que he recibido su Resolución No. 3974 del veintiséis (26) de agosto último por medio de la cual dispuso: "Rechazar por improcedente el recurso de apelación concedido por la oficina de control interno disciplinario de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Pereira al señor **JAIME ROMERO HERNANDEZ**.

En segundo término, considero menester referirle que su decisión además de ser errada en su conjunto, está revestida de una ingenua consideración de su parte para con sus asesores jurídicos, pues, se nota a todas luces que les firma de buena fe los documentos que le cursan para esos efectos, sin saber si realmente son acertados, tienen fondo legal y sustento probatorio.

Digo lo anterior, habida cuenta que sustenta la negativa en unas presuntas "consideraciones normativas sin que el escrito contenga claridad acerca de un recurso de apelación", **LO QUE NO ES CIERTO, ya que el suscrito EN NINGUN MOMENTO FORMULÓ RECURSO DE APELACION ALGUNO**, dado que no contemporicé

Carrera 8 No. 12 C - 35 Oficina 514 - 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.
Celular: 310 348 81 33

JAIME ROMERO HERNANDEZ
ABOGADO TITULADO

con la falsedad por destrucción ni la ideológica consumadas por el ente de control interno disciplinario de la secretaría de educación de la alcaldía de Pereira.

De otra parte, no es admisible, pero, si es censurable que su despacho pase por alto, oculte, calle o participe de las gravísimas acciones ilícitas consumadas en la primera instancia, ya que se advirtieron los delitos o las gracias jurídicas sucedidas en el ente de control interno disciplinario de la secretaría de educación de Pereira, al destruir un acápite de la parte resolutive de la decisión inhibitoria y, en su lugar, otorgar un derecho o una facultad a este servidor, puesto que la llamada que me hizo el abogado **JOSE LUIS RESTREPO** anunciándome que a mi hermano **GABRIEL** no le podía dar copia de la primera decisión inhibitoria y, que más bien en su lugar me iban a conceder un recurso de apelación para que el suscrito lo sustentara ante la alcaldía de Pereira, es decir, que iban a modificar su propia decisión inhibitoria, la mutilaban, la cambiaban y me corrían traslado para que sustentara ante la alcaldía de Pereira "el recurso de apelación que el suscrito había interpuesto".

Además, no sé si es que **CAMPEA** la solidaridad de cuerpo o el tapen tapen es la orientación y practica procedimental en el ejercicio funcional de los servidores de la alcaldía de Pereira, porque se le allego a ese ente de control comunicación del suscrito aclarando la gravedad de los hechos al mutilar una decisión y convertirla en otra, así sea de manera parcial, como en efecto ocurrió.

Igual, no se sabe si es que el ente de control no aportó esas comunicaciones presentadas por el suscrito para la segunda instancia o si se incorporaron a la actuación procesal y la alcaldía hizo caso omiso de ellas, pero, lo cierto es que cualquiera de los dos (2) procederes son marginales no solo de las leyes disciplinarias sino también de las penales.

La "cátedra de derecho procesal" que le ofrece la alcaldía municipal de Pereira al ente de control interno disciplinario en el sentido de que las decisiones inhibitorias se comunican al quejoso sin que exista posibilidad alguna de poderse apelar, porque solo son susceptibles del

JAIME ROMERO HERNANDEZ

ABOGADO TITULADO

recurso de apelación, según voces del artículo 115 de la Ley 734 de 2002, las que niegan la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia. Frente a lo cual nos preguntamos: ¿Acaso el auto inhibitorio no es una decisión de archivo?

Siguiendo la citada cátedra procesalista, cita una decisión contradictoria y contraria al Ordenamiento Jurídico, emanada de la procuraduría general de la nación, a través de la cual se advierten consideraciones ajenas a lo que es el Derecho y que más bien parecen "consideraciones normativas sin que el escrito contenga claridad".

Para información, conocimiento y claridad del alcalde y de sus asesores, por parte de este servidor se les dice que en efecto el recurso ordinario de apelación si procede en contra de los autos inhibitorios; así como conceder el recurso de apelación en contra de esos autos ya que no es discrecional del funcionario, sino que es un imperativo legal cuando se formula en tiempo y en debida forma; además, como se sabe, las cosas en derecho se deshacen como se hacen y no como el ente de control interno disciplinario de la secretaría de educación del municipio de Pereira mutiló y amplió un auto inhibitorio aproximadamente un mes después de haberlo proferido, todo como consecuencia de la petición que le hice de las copias auténticas de esa decisión, o sea, del primer auto inhibitorio. Así como también es cierto que el **PARAGRAFO DEL ARTICULO 90 DE LA LEY 734 DE 2002 ESTA VIGENTE.**

Nótese que el suscrito en ningún momento formuló recurso de apelación en contra del primer auto inhibitorio porque, entre otras cosas, me lo comunicaron luego de estar ejecutoriado y, de otro lado, si presento una "sustentación" al recurso de apelación, la desestiman con base en que no obra prueba alguna de haber sido formulado en tiempo y en debida forma. Adicionalmente, era casi que convalidar el exabrupto jurídico o las acciones ilícitas con trascendencia penal consumadas por el ente de control interno disciplinario de la secretaría de educación de Pereira.

Es importante que la alcaldía municipal de Pereira esclarezca si le ocultaron partes importantes del expediente, en especial, del cambio

JAIME ROMERO HERNANDEZ
ABOGADO TITULADO

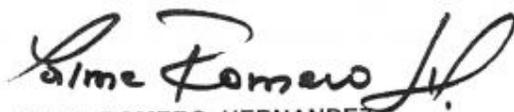
de decisión y de mis memoriales o que se sepa que las conoció y contemporizó con ellas.

De la misma manera considero menester aseverarle al señor alcalde municipal y a sus asesores que por estar cobijados con el manto de la duda y la sospecha que arrastra el ente de control interno disciplinario al proferir sendas decisiones ilegales por y para proteger a una profesora que no merece ese título ni ese cargo, están obligados a despejar toda duda que se cierne sobre Ustedes.

Finalmente, resulta importante indicar que los funcionarios públicos son responsables por acción, omisión y por extralimitación de funciones públicas. Por consiguiente, es nuestro deber señalar que estamos frente a actuaciones positivas, es decir, estamos frente al proceder ilegal o causal por **ACCION** en primera instancia y, en la segunda instancia, al parecer por **OMISION**. Y, también, la denunciada, tanto por las reseñadas como por **EXTRALIMITACION** de funciones públicas.

La consecuencia lógica y jurídica que debe adoptar el alcalde municipal de Pereira y sus asesores es **ACLARAR** su proceder y proferir las decisiones legales que correspondan, porque las autoridades competentes conocen de estas actuaciones. Solicito proveer de conformidad.

Del señor alcalde, con toda atención,



JAIME ROMERO HERNANDEZ
C. C. No. 10'240.224 de Manizales.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	23 de septiembre de 2016	Número de radicado:	45218
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JAIME ROMERO HERNANDEZ		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	VICTORIA EUGENIA PRIETO RIVERA - Contratista	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo, MARIO CASTAÑO MONTOYA - Asesor(a) Privado(a), LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, CAMILO MONTOYA ISAZA - Profesional Universitario

